



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO

**Decreto que crea la Universidad Tecnológica de  
Hermosillo, Sonora. (pag.2)**

**Decreto que crea la Universidad Tecnológica de  
Nogales, Sonora. (pag.12)**

**TOMO CLXII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 29 SECC. I**  
**JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1998**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11, 13, 18, 19 fracciones I y X, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone realizar “una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y de los diversos grupos sociales”. En consecuencia indica, “debemos movilizar nuestra capacidad para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales y continúa: “la educación será una altísima y constante prioridad del Gobierno de la República, tanto en sus programas como en el gasto público que los haga realizables”.

Que en ese mismo Plan se considera que “el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación media superior y superior, en sus distintas modalidades, constituyen un acervo estratégico para el desarrollo nacional”, señalando además que “México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad”.

Que de conformidad con dicho Plan, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que “se buscará consolidar el sistema de educación media superior y superior, con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de instituciones y programas educativos”, indicando además que, “deberá ser un sistema más equilibrado en los niveles de calidad en las diferentes regiones; relevante en lo social por su capacidad de anticipación; flexible y adaptable a las demandas cambiantes de la sociedad”.

Que ese mismo Programa plantea como objetivo “atender la creciente demanda de educación media superior y superior, ampliando la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y las necesidades del país. Asimismo, señala como estrategia; “incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior”.

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece como propósito fundamental: “Lograr que el Sistema Educativo de Sonora sea de calidad creciente,

acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus metas y en la administración de los recursos. Todo ello en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo”.

Que este mismo Plan señala como parte de los objetivos prioritarios en materia educativa: “Eleva los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos, e incrementar el nivel promedio de escolaridad de la población sonorense”; para lograr dicho objetivo, se propone como estrategias, “promover la diversificación y el mejoramiento de las opciones educativas”; “propiciar, cada vez más efectivamente, la participación de la sociedad sonorense en las actividades educativas y en todas aquellas que contribuyan a su mejor desempeño” y “desplegar esfuerzos conjuntos, de los maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas, en torno a proyectos que coadyuven al mejoramiento de nuestro sistema educativo, y que impacten favorablemente en la formación de niños y jóvenes sonorenses”.

En virtud de la anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

## DECRETO

### QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA

#### CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2°.-** La Universidad Tecnológica tendrá su domicilio en el municipio de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 3°.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

#### CAPITULO SEGUNDO Del Objeto de la Universidad Tecnológica

**Artículo 4°.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá por objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del estado y el país.

**Artículo 5°.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Organos de la Universidad Tecnológica**

**Artículo 6º.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, contará con los órganos

siguientes:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Rector;
- III. Los Secretarios y Directores de área o de división que establezca el Reglamento Interior; y
- IV. Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interior.

### **SECCION PRIMERA Del Consejo Directivo**

**Artículo 7º.-** El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Hermosillo, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal; y
- V. Un representante del Sector Social del Estado, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Por cada Titular del Consejo Directivo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

**Artículo 8º.-** Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos, para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico y profesional.

**Artículo 9º.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores productivo y social, serán miembros permanentes del Consejo Directivo, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo, al servicio del gobierno o sector, que los hubiese designado.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

**Artículo 10.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su reglamento, asimismo, su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirán el Rector, y un Comisario de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, con voz pero sin voto.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II. Examinar, y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- IV. Autorizar, la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, así como sus modificaciones;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VI. Expedir su reglamento interno;
- VII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios, y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- X. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de posgrado;
- XI. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;
- XII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- XIII. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio de coordinación para la creación que dio origen a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de ese instrumento o de alguna de sus cláusulas. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio; y
- XV. Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, así como las que no se encuentran atribuidas a otros órganos.

## SECCION SEGUNDA Del Rector

**Artículo 12.-** El Rector será el titular de la administración de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

**Artículo 13.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

**Artículo 14.-** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la designación;
- III. Poseer título a nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica y profesional; y
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional y académico.

**Artículo 15.-** El Rector tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad Tecnológica;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;

- IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
- V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los Secretarios con los que en su caso, cuenta la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
- VII. Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
- VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades institucionales;
- IX. Representar legalmente a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes: en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 11 de este ordenamiento;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XIII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, y
- XIV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** Las secretarías, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo

que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **Del Personal de la Universidad Tecnológica**

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de Apoyo; y
- III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**Artículo 18.-** El ingreso del personal académico investigador, se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca el Consejo Directivo, las que operarán en la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca el propio Consejo Directivo.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

**Artículo 19.-** La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada. Asimismo, dependerá del desempeño de cada investigador, y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, así como, el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 20.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

**Artículo 21.-** Las condiciones laborales del personal académico investigador y administrativo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 22.-** El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado.

**Artículo 23.-** Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

### CAPITULO QUINTO Del Patrimonio

**Artículo 24.-** El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 25.-** Los bienes propiedad de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 26.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

**Artículo 27.-** Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

### CAPITULO SEXTO De los Alumnos

**Artículo 28.-** Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, quienes

habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

### **CAPITULO SEPTIMO Del Patronato**

**Artículo 29.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva y se integrará por:

El Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Cinco representantes del Sector Productivo.

Dos representantes del Sector Social.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico, y estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

**Artículo 31.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

### **CAPITULO OCTAVO De las disposiciones generales**

**Artículo 32.-** La Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, contará con los instrumentos de control, en los términos de las leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Por esta única ocasión el Rector de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**  
E61 29 Secc. I

.....



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo confiere el artículo 79 fracción I de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 11, 13, 18, 19 fracciones I y X, 63, 65, 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone realizar “una cruzada permanente por la educación, fincada en una alianza nacional que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y de los diversos grupos sociales”. En consecuencia indica, “debemos movilizar nuestra capacidad para hacer concurrir las voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales y continúa: “la educación será una altísima y constante prioridad del Gobierno de la República, tanto en sus programas como en el gasto público que los haga realizables”.



Que en ese mismo Plan se considera que “el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación media superior y superior, en sus distintas modalidades, constituyen un acervo estratégico para el desarrollo nacional”, señalando además que “México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad”.

Que de conformidad con dicho Plan, el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece que “se buscará consolidar el sistema de educación media superior y superior, con el fin de lograr una mayor cobertura y alcance geográfico de la oferta, así como una mejor distribución de la demanda estudiantil en el conjunto de instituciones y programas educativos”, indicando además que, “deberá ser un sistema más equilibrado en los niveles de calidad en las diferentes regiones; relevante en lo social por su capacidad de anticipación; flexible y adaptable a las demandas cambiantes de la sociedad”.

Que ese mismo Programa plantea como objetivo “atender la creciente demanda de educación media superior y superior, ampliando la capacidad del sistema con nuevas y mejores oportunidades formativas, acordes con las aptitudes y expectativas de quienes demandan educación y las necesidades del país. Asimismo, señala como estrategia; “incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior”.

Que, por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 establece como propósito fundamental: “Lograr que el Sistema Educativo de Sonora sea de calidad creciente, acorde a los requerimientos de la población y del desarrollo del estado, abierto a la participación de la sociedad y eficiente en el cumplimiento de sus metas y en la administración de los recursos. Todo ello en concordancia con las directrices nacionales establecidas para el desarrollo de la educación y dentro del marco del fortalecimiento del federalismo”.

Que este mismo Plan señala como parte de los objetivos prioritarios en materia educativa: “Eleva los índices de aprovechamiento y eficiencia terminal en todos los niveles educativos, e incrementar el nivel promedio de escolaridad de la población sonorenses”; para lograr dicho objetivo, se propone como estrategias, “promover la diversificación y el mejoramiento de las opciones educativas”; “propiciar, cada vez más efectivamente, la participación de la sociedad sonorenses en las actividades educativas y en todas aquellas que contribuyan a su mejor desempeño” y “desplegar esfuerzos conjuntos, de los maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas, en torno a proyectos que coadyuven al mejoramiento de nuestro sistema educativo, y que impacten favorablemente en la formación de niños y jóvenes sonorenses”.

En virtud de la anterior, he tenido a bien emitir el siguiente

**DECRETO****QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA  
DE NOGALES, SONORA****CAPITULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** Se crea la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2º.-** La Universidad Tecnológica tendrá su domicilio en el municipio de Nogales, Sonora.

**Artículo 3º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se adhiere al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

**CAPITULO SEGUNDO  
Del Objeto de la Universidad Tecnológica**

**Artículo 4º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá por objeto impartir educación del tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del estado y el país.

**Artículo 5º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;
- VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;
- VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de

acuerdo con las disposiciones aplicables;

- VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;
- X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;
- XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria, como a la población en general;
- XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;
- XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado; y
- XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Organos de la Universidad Tecnológica**

**Artículo 6º.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contará con los órganos siguientes:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Rector;
- III. Los Secretarios y Directores de área o de división que establezca el Reglamento Interior; y
- IV. Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interior.

### **SECCION PRIMERA**

#### **Del Consejo Directivo**

**Artículo 7º.-** El Consejo Directivo, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado de Sonora, que serán, el Secretario de Educación y Cultura quien lo presidirá, el Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, y el Secretario de Desarrollo Económico y Productividad;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Nogales, Sonora, designado por el H. Ayuntamiento;
- IV. Dos representantes del Sector Productivo del Estado, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal; y
- V. Un representante del Sector Social del Estado, a invitación del Ejecutivo Estatal.

Por cada Titular del Consejo Directivo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

**Artículo 8º.-** Los representantes del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos, para ser miembro del Consejo Directivo:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y capacidad jurídica;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio académico y profesional.

**Artículo 9º.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores productivo y social, serán miembros permanentes del Consejo Directivo, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo, en su caso, ser ratificados por períodos iguales mientras duren en el cargo, al servicio del gobierno o sector, que los hubiese designado.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

**Artículo 10.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán conforme a los tiempos y formalidades que se establezcan en su reglamento, asimismo, su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirán el Rector, y un Comisario de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, con voz pero sin voto.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;

- II. Examinar, y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos;
- IV. Autorizar, la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, así como sus modificaciones;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- VI. Expedir su reglamento interno;
- VII. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;
- VIII. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios, y proponer su incorporación a la autoridad educativa;
- X. Proponer a la autoridad educativa, la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados y de estudios de posgrado;
- XI. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;
- XII. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Rector, otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, así como facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, de conformidad con lo previsto en los artículos 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XIII. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XIV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio de coordinación para la creación que dio origen a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de ese instrumento o de alguna de sus cláusulas. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio; y
- XV. Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, así como las que no se encuentran atribuidas a otros órganos.

**SECCION SEGUNDA  
Del Rector**

**Artículo 12.-** El Rector será el titular de la administración de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que le señale el presente Decreto y las demás que se señalen en disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en los reglamentos que emita el Consejo Directivo.

**Artículo 13.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un período más.

**Artículo 14.-** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años al momento de la designación;
- III. Poseer título a nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica y profesional; y
- V. Gozar de buena reputación y prestigio profesional y académico.

**Artículo 15.-** El Rector tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad Tecnológica;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;
- III. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- V. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI. Dar a conocer al Consejo Directivo, los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico y administrativo, así como de los Secretarios con los que en su caso, cuente la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- VII. Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances

de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;

- VIII. Rendir al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades institucionales;
- IX. Representar legalmente a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, en los términos previstos en los 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes: en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 11 de este ordenamiento;
- X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;
- XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- XIII. Nombrar y remover libremente a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, y
- XIV. Las demás que le otorgue el Consejo Directivo.

**Artículo 16.-** Las secretarías, direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento lo mismo que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **Del Personal de la Universidad Tecnológica**

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contará con el siguiente personal:

- I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**Artículo 18.-** El ingreso del personal académico investigador, se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que al efecto establezca el Consejo Directivo, las que operarán en la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora. Los concursos estarán sujetos a los procedimientos y condiciones que para cada área establezca el propio Consejo Directivo.

En todos los casos, el personal académico investigador ingresará y permanecerá con tal carácter en la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, mediante la suscripción de contratos por tiempo determinado.

**Artículo 19.-** La permanencia del personal académico investigador, estará condicionada. Asimismo, dependerá del desempeño de cada investigador, y de las aportaciones académicas que en particular se hagan a la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, así como, el tiempo que dure la carrera para la cual se le contrató.

**Artículo 20.-** El personal académico que se contrate en la modalidad de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios profesionales que suscriba con la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora; estos contratos serán por cuatro meses y podrán renovarse siempre que el desempeño de cada académico resulte destacado.

**Artículo 21.-** Las condiciones laborales del personal académico investigador y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

**Artículo 22.-** El personal técnico de apoyo se contratará por honorarios en los términos del Código Civil del Estado.

**Artículo 23.-** Será personal de confianza de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, todo aquél que realice funciones de dirección, vigilancia y fiscalización y los que tengan personal bajo su dependencia y dirección, así como los que señala la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

## CAPITULO QUINTO Del Patrimonio

**Artículo 24.-** El patrimonio de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos de los sectores social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 25.-** Los bienes propiedad de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

**Artículo 26.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

**Artículo 27.-** Corresponderá al Consejo Directivo emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble patrimonio de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto, a fin de que sea inscrita su desafectación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

## **CAPITULO SEXTO**

### **De los Alumnos**

**Artículo 28.-** Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

**CAPITULO SEPTIMO  
Del Patronato**

**Artículo 29.-** El Patronato de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento estarán regulados por el reglamento que expida la Junta Directiva y se integrará por:

El Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.

Cinco representantes del Sector Productivo.

Dos representantes del Sector Social.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico, y estará presidido por un representante del Sector Productivo, que durará en su encargo un año, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 30.-** Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Institución, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

**Artículo 31.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

**CAPITULO OCTAVO  
De las disposiciones generales**

**Artículo 32.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, contará con los instrumentos de

control, en los términos de las leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Por esta única ocasión el Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, será nombrado directamente por el Gobernador del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.- E62 29 Secc. I**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

### A INSTITUCIONES Y PARTICULARES

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos hacen llegar presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

**A T E N T A M E N T E**

**LA DIRECCION GENERAL**



## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs. 8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

### REQUISITOS:

- \*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- \*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

### BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa  
Garmendia No. 157 Sur  
Hermosillo, Sonora C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

